RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones 112-4136 del 21 de septiembre de 2018 y RE-00347 del 2 de febrero de 2024 el dia 20 de octubre d e2026 se realizó visita de control y seguimiento al a empresa **CDA RTM MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 39/43, en el municipio de Marinilla.

Que producto de lo observado en la referida visita, se elaboró el Informe Técnico IT-06847 del 26 de octubre de 2026, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

*"**CONCLUSIONES:***

- *El equipo marca Sensor, Serial D17138066, PEF 0,50, con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos).*

- *El equipo marca Sensor, Serial D17138068, PEF 0,499, con dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos).*

- *Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.*

- *Se verificó que el software de operación METRILINE V1.0, remite la lectura de la concentración de gases correctos del a través de la API y que estos son idénticos a los expresados en el FUR y el buffer de datos.*

- *El software de operación "METRILINE V.1.0", cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la Resolución 762 del 2022, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial con los límites establecidos en la concentración de gases.*

- *El software de operación METRILINE V.1.0 no cumplió con el numeral 5.1.2.5.2, "….debe seleccionar en el hardware o software el número de cilindros del motor y su sistema de encendido cuando la tecnología de medición lo requiera…." y numeral **5.3.1.4.2** literal **f)** "…..la información que la autoridad competente defina como necesaria……"*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.
Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

"…Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (…)".

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *"…hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*…"

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06847 del 26 de octubre de 2026, se entra a pronunciarse sobre la visita realizada en materia de revisión de gases del **CDA RTM MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**., ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **CDA RTM MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901202942-9, representado legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**., ubicado en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, como resultado del control realizado para los siguientes equipos en el CDA RTM MARINILLA SAS, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas 20 de octubre de 2026.

CARACTERISTICAS	PISTA 1	PISTA 1
Dedicación	4T	2T
Marca	SENSORS	SENSORS
Modelo	GEM II	GEM II
Serial	D17138066	D17138068
Serial banco	137407AII	137415AII
Serial Electrónico	6335	26950
PEF	0,5	0,499

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**., ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, que deberá dar cumplimiento a lo siguiente una vez se le notifique y quede debidamente ejecutoriado el presente instrumento:

En el término de la distancia, debe implementar de inmediato el ajuste del software METRILINE V 1.0 en relación a el numeral 5.1.2.5.2, *"….debe seleccionar en el hardware o software el número de cilindros del motor y su sistema de encendido cuando la tecnología de medición lo requiera…."* y numeral **5.3.1.4.2** literal **f)** *"…..la información que la autoridad competente defina como necesaria……"*

- ✓ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte).

- ✓ Continuar con el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuanta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.

- ✓ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **WILINTON ORTIZ QUEZADA**., ubicada en la Carrera 24 No 28 – 39/43, en el municipio de Marinilla, con teléfono 3208591022, gerenteoperativovdas@solumesa.com, gerenciaadministrativacdas@solumeksa.com,

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 054401331202
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 27/10/2026/Grupo Recurso Aire

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: cc9a139f089f45480fec8fc4c1469b314d99b601ede5d033481029d100880872

Fecha de Carga: 29/10/2026 14:54:14

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

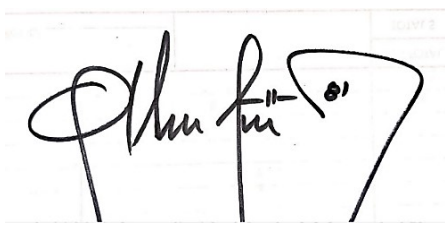
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 29/10/2026 14:54:18

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.